

VA DESPACHO: 14 de julio de 2021. informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda Divisoria y /o Venta Bien Común. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCCHZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, 14 de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: ANGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN
DEMANDADO: JESÚS EDISON CAICEDO
RADICADO: 2021-00309-00

Interlocutorio No. 1080

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y por venir arreglada a derecho la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN**, propuesta por **ANGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN** actuando a nombre propio, en contra de **JESÚS EDISON CAICEDO**, y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN** propuesta por **ANGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN** actuando a nombre propio, en contra de **JESÚS EDISON CAICEDO**.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico reportado y el cual deberá allegar al juzgado la confirmación de recibido de la misma.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-168821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd617d4fcd759d77b33b11601793cce54cc758312deed931bf30c7f70b54626

Documento generado en 14/07/2021 04:44:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**